

A Registro Público de Contratos Petroleros nominarán Registro Público de Hidrocarburos

Decreto Ley N° 22239

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

FOR CUANTO:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO HA DADO EL DE-
CRETO LEY SIGUIENTE:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que es conveniente que las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que suscriban contratos de servicios con Petróleos del Perú o con las compañías petroleras que han celebrado contratos de operaciones petrolíferas con el Estado, de acuerdo con el Decreto Ley N° 17440, se inscriban en el Registro Público de Contratistas y de Contratos Petroleros creado por Decreto Ley No. 19038:

Que, asimismo, las personas jurídicas inscritas en el Registro de las Concesiones Petroleras de acuerdo con el Decreto Supremo de 16 de Octubre de 1953, que hayan celebrado o celebren contratos de servicios con Petróleos del Perú y con las referidas compañías contratistas petroleras a que se refiere el considerando anterior, deben, igualmente, inscribirse en el Registro Público de Contratistas y de Contratos Petroleros de la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas;

Que es necesario por las funciones administrativas del referido Registro Público, modificar su denominación;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

Artículo 1°— Modifícase la denominación del Registro Público de Contratistas y de Contratos Petroleros por la de Registro Público de Hidrocarburos.

Artículo 2°— Ampliase el artículo 2° del Decreto Ley No. 19038, en el sentido de que en el Registro Público de Hidrocarburos, se inscribirán obligatoriamente, las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que tienen vigentes o celebren con Petróleos del Perú o con las compañías contratistas de operaciones petroleras, los siguientes contratos de servicios:

a) Estudios geológicos, estudios geofísicos, ingeniería de petróleo relacionada con la perforación, explotación y servicios de pozos; y

b) Obras de construcción de oleoductos, gasoductos, refineries y mantenimiento de las mismas, transportes terrestres, aéreos, marítimos y fluviales especializados.

La inscripción se efectuará en el Libro de Contratistas de Servicios que al efecto se abrirá en el Registro Público de Hidrocarburos.

Artículo 3°— Los contratistas de servicios a que se contrae el artículo anterior estarán sujetos a las normas del Decreto Ley No. 19038, su Reglamento y disposiciones conexas y al Arancel aprobado por Decreto Ley No. 21320.

Artículo 4°— Las compañías contratistas de servicios inscritas en el Registro de las Concesiones Petroleras al amparo del Decreto Supremo de 16 de octubre de 1953, deberán inscribirse en el Libro de Contratistas de Servicios del Registro Público de Hidrocarburos en el plazo de 60 días, por el sólo mérito de la Resolución Directoral que calificó su capacidad legal, técnica y económica para su inscripción en dicho Registro, quedando comprendidas en las disposiciones a que se refiere el artículo 3° del presente Decreto Ley.

Artículo 5°— Los derechos de inscripción de los contratos que se celebren con Petróleos del Perú, a que se refiere el presente Decreto Ley, serán pagados por los contratistas de servicios.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de julio de mil novecientos setentiocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra

Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI, Ministro de Marina

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas

Ingeniero GABRIEL LANATA PIAGGIO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración

General de División EP. JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas

General de División EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON KOECHLIN, Ministro de Trabajo

General de Brigada EP. LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación

Mayor General FAP. OSCAR DAVILA ZUMAETA, Ministro de Salud

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior

FOR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Lima, 18 de Julio de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI.

General de División EP. OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Vicealmirante AP. JORGE PARODI GALLIANI.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

General de División EP., JUAN SANCHEZ GONZALES.